

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-736-SPA-531

No. Folio: PAOT-05-300/200- 06453 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2025. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-736-SPA-531** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) tiene como 20 [perros] en un cuarto de 2x2 el olor y los ladridos son insoportables, no les dan de comer (...) los patea cuando no dejan de ladrar, se echan en sus propias eses (sic) y pipi y no les dan de comer [ubicación de los hechos: Avenida Toluca, número 721, colonia San José del Olivar, Alcaldía Álvaro Obregón, entre calles San Juan y San Pedro, como referencia afuera hay un fester y una vulcanizadora] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en Avenida Toluca, número 721, colonia San José del Olivar, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

7

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-736-SPA-531

No. Folio: PAOT-05-300/200- 06453 -2025

Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Considerando lo anterior, personal adscrito a esta entidad realizó la visita de reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en el inmueble señalado en párrafos anteriores, lugar donde se constató lo siguiente:

- En el lugar habitan 20 ejemplares caninos (10 hembra y 10 machos), mestizos, de diferentes edades y características físicas.
- Deambulando libremente al interior de dos habitaciones.
- Todos en condición corporal acorde a sus características físicas.
- A decir de su responsable se les proporciona alimento basado en croqueta y comida casera 1 vez al día.
- Todas las hembras se encuentran esterilizadas.
- No obstante lo anterior, su sitio de alojamiento se encontraba sucio.

Por lo antes expuesto, personal adscrito a esta Subprocuraduría dejó las recomendaciones correspondientes, lo anterior con la finalidad de mejorar las condiciones de bienestar animal de los antes descritos ejemplares caninos.

Al respecto, mediante visitas de reconocimiento de hechos posteriores, se observó que el número de ejemplares caninos había disminuido, pues estos estaban siendo dados en adopción responsable, asimismo, el lugar donde estaban siendo alojados estaba libre de excretas.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Avenida Toluca, número 721, colonia San José del Olivar, Alcaldía Álvaro Obregón, lugar donde se constató que habitaban 20 ejemplares caninos, mestizos, los cuales deambulaban

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-736-SPA-531

No. Folio: PAOT-05-300/200- 06453' -2025

libremente al interior de dos habitaciones, todos presentaban condición corporal acorde a sus características físicas, a decir de su responsable se les proporciona alimento basado en croqueta y comida casera 1 vez al día, las hembras están esterilizadas; no obstante lo anterior, su sitio de alojamiento se encontraba sucio.

- Derivado de la intervención de esta Procuraduría, mediante reconocimiento de hechos se constató que el número de ejemplares caninos había disminuido, pues se estaban dando en adopción responsable, así como que su sitio de alojamiento se encontraba limpio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



KCH/IDFG

